



Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho, a efectos de emitir pronunciamiento sobre el cumplimiento al requerimiento efectuado por esta sede judicial el pasado 31 de mayo hogaño, prontamente se advierte que se ha configurado una causal de nulidad la cual ha de resolverse de manera oficiosa.

Lo anterior, como quiera que el 27 de julio 2018 el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA18-11068 “*Por el cual se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D. C.*”, el cual determina en su artículo 1° que a partir del primero 1 de agosto de 2018, se terminan todas las medidas transitorias adoptadas en el Distrito Judicial de Bogotá mediante Acuerdo PSAA16-10506 de 20 de abril de 2016, modificado por el Acuerdo PSAA16-10512 del 29 de abril de 2016 y prorrogado por Acuerdos PSAA16-10621 de 16 de diciembre de 2016, PCSJA17-10687 de 27 de junio de 2017, PCSJA17-10872 de 14 diciembre de 2017 y PCSJA18-11035 de 28 de junio de 2018.

En otras palabras, todos los despachos que fueron transformados transitoriamente (incluyendo el Juzgado Sexto Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D. C) retoman su denominación original, esto es, como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, tal como fueron creados.

Así las cosas, al actuar como juzgado de pequeñas causas y competencia múltiple esta Dependencia judicial perdió total competencia para emitir pronunciamientos respecto de asuntos que por su cuantía superaran los 15 SMLMV según lo determinado por el artículo 25 - 26 del C. G. del P.

CONSIDERACIONES.

1.- Con este propósito, resulta pertinente memorar que cuando se produce la inobservancia o desviación de las normas establecidas para la legal constitución y el debido desenvolvimiento de la relación jurídico procesal, esas irregularidades impiden en el proceso, el recto cumplimiento de la función jurisdiccional, sancionándolas generalmente con la nulidad.

Bajo este entendido, y la trascendencia que tienen en nuestra legislación procesal las nulidades, como quiera que “*no responden a un concepto meramente formalista, sino que están revestidas como están de un carácter preponderante preventivo para evitar trámites inocuos, son gobernadas por principios básicos, como el de especificidad o taxatividad, trascendencia, protección y convalidación*”¹, existe una regulación propia en cuanto a las causales, la oportunidad, el trámite, los requisitos para alegarlas, y los efectos que produce su decisión, al punto que el proceso es nulo en todo o en parte solo por las causales expresamente determinadas por la ley.

El motivo de invalidez oficiosa que se alude y que trata el artículo 133 del C. G. P., se presenta cuando, no obstante tratarse de un asunto civil, el proceso se

¹- C.S.J. Cas. Civ. Sent 22 de mayo de 1997. M.P. José Fernando Ramírez Gómez.



FOLIO. 316 - C. U

instaura o como en este caso, se adelanta ante un funcionario de la misma rama, pero no es a quien le corresponde conocerlo de acuerdo con los factores determinantes de la competencia – factor cuantía, por lo que resulta necesario entrar a analizar si la presente acción declarativa se ajusta a los presupuestos legales y en consonancia, es esta judicatura competente para conocer el trámite.

Conforme a lo anterior, basta señalar que, el asunto de la referencia, desde su admisión se cataloga como de menor cuantía y, la Ley establece que los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, si bien conocen en única instancia, entre otros, de los procesos divisorios, ello siempre y cuando el valor del bien no supere los 15 SMLVM, como no ocurre lo anterior, resulta que el proceso de la referencia debe ser conocido por los Juzgados Civiles Municipales y no por esta Dependencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D. C.,

RESUELVE,

PRIMERO: declarar la **NULIDAD** de lo actuado a partir de la diligencia de secuestro realizada 23 de agosto de 2019.

SEGUNDO: Remitir, por falta de competencia -factor cuantía- el proceso declarativo - divisorio de BLANCA AURORA LEON DE MANCERA, AURA CECILIA LEON DE CUEVAS (q.e.p.d) contra RAFAEL ANTONIO LEON OTALORA (q.e.p.d), a la Oficina de Reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D. C. para lo de su cargo.

TERCERO: Secretaria proceda conforme a las reglas de compensación.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOJAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

Hoy treinta (30) de julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 090.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014003034 – 2007 – 01545- 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión del plenario y previo a fijar fecha para remate, el Juzgado requiere a la parte actora a fin de que sirva allegar al plenario el certificado de tradición del inmueble, con una vigencia no mayor a un (1) mes.

Ahora bien, como quiera que, el certificado de tradición aportado al plenario del año 2017, aparece que sobre el bien embargado existe una garantía real a favor del CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI en anotación No. 0074 se ordena notificar personalmente al citado acreedor de la existencia de este proceso (siguiendo los presupuestos que demandan los artículos 291 y 292 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE,



ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 090.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014003070 – 2010– 01373 - 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la medida cautelar solicitada y previo de decidir lo que en derecho corresponda, se requiere al extremo actor para que acredite el diligenciamiento del oficio No. 20-0596 de fecha 16 de marzo de 2020, toda vez que, de la revisión del expediente encuentra este estrado judicial que no se ha dado trámite al mismo.

NOTIFÍQUESE,

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **30 de Julio de dos mil veintiuno** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 090.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014003040- 2011- 00902 - 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión al plenario, el Despacho niega la petición de notificación por estado del extremo pasivo habida cuenta que no se cumplen los presupuestos procesales, por tanto, sírvase proceder de conformidad con la orden de apremio de fecha 07 de octubre de 2020 en la cual se ordenó la notificación en la forma y los términos previstos en el artículo 291 y 292 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 090.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014003030 – 2013– 00720 - 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud del extremo actor, secretaria oficie nuevamente a las entidades allí referidas con el fin de que informe, con carácter urgente, las resultas de medida cautelar de embargo de cuentas comunicada mediante oficio circular No. 2363 de fecha 04 de junio de 2013 emitido por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Bogotá D. C.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **30 de Julio de dos mil veintiuno** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 090.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014003068- 2013- 01367- 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Agréguense a autos y póngase en conocimiento de las partes para que se pronuncien si así lo consideran, el Despacho comisorio debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 090.

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA**



RADICADO: 110014003021 – 2014- 00372- 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ:
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la demandada fue notificada por conducta concluyente, tal como obra en el expediente, quién no pagó la obligación, ni formuló excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular ACUMULADO de mínima cuantía de AIDALY ARTEAGA QUINTERO y MIGUEL ANTONIO BAQUERO BARRERA contra MARIA OLGA ARTEAGA QUINTERO en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 100.000 =.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 090.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



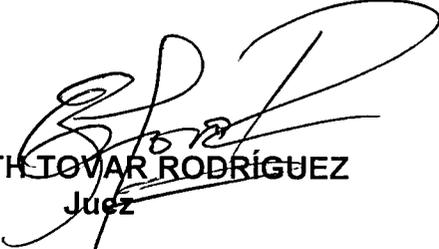
RADICADO: 110014022708 – 2014– 00514 - 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede y de la respuesta allegada por el Banco Agrario donde se evidencia que todos los dineros consignados han sido puestos a disposición de este estrado judicial, y toda vez, que no se encuentran títulos por pagar, por secretaria ofíciase al BANCO DE BOGOTÁ para que envíe relación detallada de los descuentos efectuados con número de cuenta judicial a la que fueron enviados dineros productos del embargo a la demandada ROCIO ALVARADO identificada con CC No. 52.808.395, lo anterior de conformidad con lo ordenado en oficio No. J8CMD-1380-2014.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 090.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



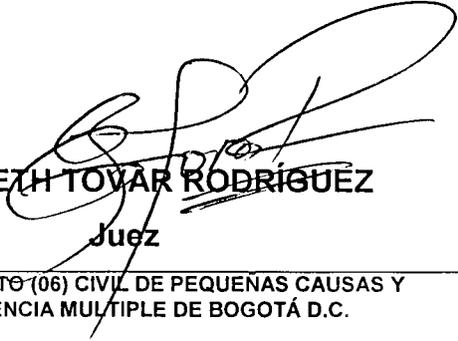
RADICADO: 110014022708 – 2014– 01462- 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que milita a folio 37 C.1, secretaria previa revisión a la cuenta de depósitos judiciales y de advertirse su existencia, proceda a la entrega de los dineros que se encuentren depositados en el presente proceso a la parte actora y hasta el monto aprobado por crédito y costas visibles a folio 26 y 34 de esta encuadernación por valor de \$100. 000.00 y \$23.863.482,89 respectivamente.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 090.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2018– 00672- 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada fue notificada personalmente a través de *curador –adlitem* tal como obra en el expediente, quien dentro del término legal contestó la demanda sin proponer excepciones, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de RF ENCORE S.A.S (endosatario en propiedad) contra YENY JHOANA TORRES VARGAS en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas, para que con estos se pague la obligación coercida.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 300.000.00.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 090.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2018– 00742 - 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.

(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 392 del C. G. P., se señala la hora de las **10:00 AM**, del día 26 del mes ENERO, del año **2022**, para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma citada.

Así mismo, se decretan las siguientes pruebas, ello a efectos de que el día de la audiencia se encuentre recopilada la totalidad probatoria.

PARTE ACTORA.

Documentales. Las aportadas con el escrito de demanda.

PARTE PASIVA.

Documentales. Las aportadas con el escrito de contestación de demanda.

Se niega la prueba documental solicitada por improcedente.

Se advierte a las partes en contienda que en la misma diligencia de que trata el artículo 392 del C. G. P., se recepcionarán las declaraciones de parte de forma oficiosa.

Desde ya, se REQUIERE a los apoderados como a las partes y terceros, para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet), cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la misma, desde la ubicación de cada quien, advirtiéndose que no habrá aplazamiento, ya que esto es un deber conforme lo refiere el Decreto 806 del 4 de junio de 2020

Finalmente, se les recuerda la necesidad de actualizar la información reportada en el URNA para los apoderados judiciales a la cual será a la que se envíe la respectiva citación electrónica de la audiencia. (Art. 31 Acuerdo PCSJA20 – 11567)

Para todos los efectos téngase en cuenta las siguientes direcciones electrónicas.

zuluagaluz@hotmail.com - apo dte.
ivanlexpc@hotmail.com - curador.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **30 de Julio de dos mil veintiuno** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 090.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



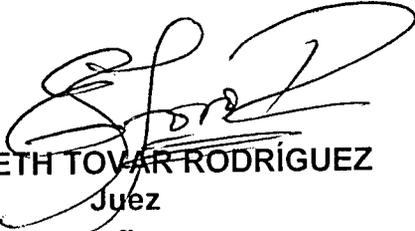
RADICADO: 110014189006 – 2018– 00825 - 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión al expediente, encuentra esta judicatura procedente efectuar la entrega de dineros fijados por concepto de agencias en derecho e incluidos en la liquidación de costas aprobada, por lo que se AUTORIZA la elaboración y entrega de títulos judiciales por valor de \$800.000.00 a favor de la abogada YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO, conforme la solicitud proveniente de la Representante Legal de la Cooperativa actora verificada en certificado anexo.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

Juez

g

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 090.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2018– 00944 - 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

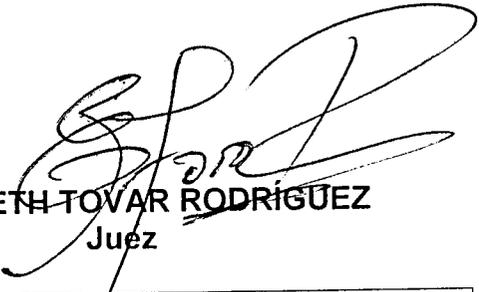
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Obre en autos el escrito presentado por el extremo pasivo; téngase en cuenta que dentro del presente asunto ya milita orden de seguir adelante la ejecución por lo que, no es dable para el despacho aceptar la contestación de la demandada presentada por el ejecutado.

De otra parte, se resalta, que dentro del presente asunto no puede declararse el desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del C. G. del P., como quiera que la última actuación por el Despacho fue en providencia del 25 de junio de 2021.

Lo anterior, se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 090.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00952 - 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Agréguense a autos las documentales aportadas por el extremo actor. Ahora bien, toda vez que se encuentra acreditada la diligencia de secuestro del Despacho Comisorio No. 0163, el Juzgado requiere a la parte actora a fin de que sirva allegar al plenario el certificado de tradición del bien mueble objeto de remate, con una vigencia no mayor a un mes.

Así mismo, para presente nuevo avalúo del bien objeto de la venta forzada atendiendo que presentada data del año 2020.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 090.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2018– 00990 - 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

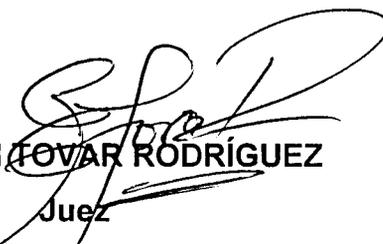
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con las manifestaciones hechas por el extremo actor, y toda vez que, se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 293 del C. G. P., se ordena el emplazamiento del demandado HÉCTOR DANIEL CORREDOR JOYA.

No obstante, lo anterior y en virtud de lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 10°, se ordena que el mismo se gestione en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.¹

Así las cosas secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH IOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveldo anterior por anotación en el Estado No. 030.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

¹ ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.



RADICADO: 110014189006 – 2019– 00157- 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que milita a folio 50 C.1, secretaria previa revisión a la cuenta de depósitos judiciales y de advertirse su existencia, proceda a la entrega de los dineros que se encuentren depositados en el presente proceso a la parte actora y hasta el monto aprobado por crédito y costas visibles a folio 39 y 47 de esta encuadernación por valor de \$834. 000.00 y \$24.916.522,24 respectivamente.

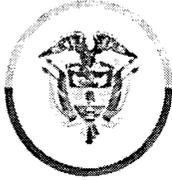
NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 090.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

TENIENDO EN CUENTA el informe secretarial que precede, ello atendiendo que no se dio estricto cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial en providencia del 31 de mayo de 2021, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317 –numeral 1- del Código General del Proceso, se dispone:

1° DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de CENTRO COMERCIAL FIESTASUBA P. H contra ACOSTA LEAL ZARKY SAMAEL por desistimiento tácito de la demanda.

2° ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción judicial, con la anotaciones correspondientes, y levantar las medidas cautelares de ser el caso.

3° SE CONDENA en costas y perjuicios a cargo del extremo actor. (Art. 317 –numeral 1 – in fine – del Código General del Proceso). Líquidense, y tásense como agencias en derecho la suma de \$ 100.000

4° ARCHIVAR la actuación, cumplido lo dispuesto y en firme la decisión, **DEJANDO** las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

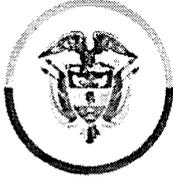

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 090.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00544 – 00 – S

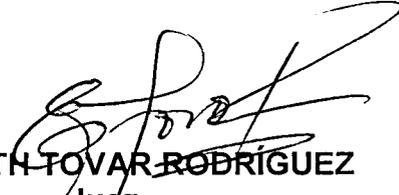
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta la respuesta allegada por la COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL ZONA SUR ORIENTAL DE CARTAGENA LTDA – COOSALUD E.P.S intente la notificación del demandado en la dirección CALLE 18 No. 1 A – 47 de Soacha, Cundinamarca.

No obstante lo anterior y en aras de garantizar el derecho de defensa del demandado, ordena que por intermedio de la secretaria se oficie a CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMNE SUBSIDIADO S.A.S- CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S, a fin de que informen el lugar que reporta el demandado JUAN DAVID PEDRAZA GONZALEZ identificado con CC No. 1.079.033.438 como domicilio y/o lugar de residencia, teléfono y correo electrónico, a efectos de poder realizar las diligencias tendientes a la notificación de la orden de apremio en legal forma.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 090.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

L.M.



RADICADO: 110014189006 – 2019– 00599 - 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la manifestación que milita a folio 117 de esta encuadernación el Despacho acepta la renuncia al poder que presentare la Doctora DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS, como apoderada de la parte demandante. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez
(2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 090.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 00599 - 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado en el escrito que milita a folio 45 y siguientes, se **ACEPTA** la cesión del crédito materia de la presente acción efectuada por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S. A**, a **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S**, en los términos contenidos en el documento arrimado.

En consecuencia, téngase como cesionario y nuevo demandante a **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S**, para los efectos pertinentes.

Reconocer personería para actuar a la Doctora **ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO** como apoderada judicial de **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S** en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez
(2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **30 de Julio de dos mil veintiuno** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 090.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 00794 - 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que no obran cautelas por decretarse, y revisado el incumplimiento de la orden impartida en auto de fecha 27 de mayo de 2019 (fol. 36 C.1) el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

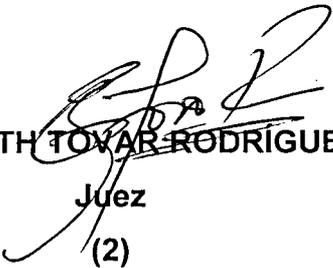
DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 27 de mayo de 2019 (fol. 36 C.1) en lo atinente a la notificación de la parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 090.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



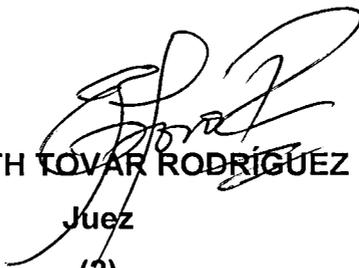
RADICADO: 110014189006 – 2019– 00794 - 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la petición que antecede, y previo de decretar la medida cautelar solicitada se insta al memorialista para que acredite el diligenciamiento de los oficios de 19-01204 y 19-01211 de fecha 12 de junio de 2019, toda vez que de la revisión del plenario no se observa el tramite dado a los mismos.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ

Juez

(2)

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **30 de Julio de dos mil veintiuno** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 090.

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA**



RADICADO: 110014189006 – 2019– 00845 - 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

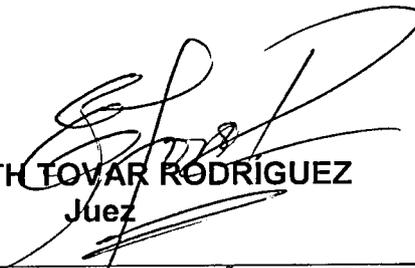
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y, a que se encuentra vencido el término de suspensión dentro del presente con justificación de la inasistencia a la audiencia y se allegaron las pruebas decretadas de oficio, de conformidad con el artículo 392 del C. G. P., se señala la hora de las **10:00 am** del día **26**, del mes de **enero** del año **2022**, para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata la norma citada.

Respecto de las pruebas decretadas de oficio, se evidencia que se corrió el traslado de conformidad con lo señalado en el Decreto 806 de 2020, término que venció en silencio.

Téngase en cuenta que el día señalado para llevar a cabo la audiencia deberá presentarse la testigo OSMARY ROJAS CLAVIJO en las instalaciones del juzgado.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **30 de Julio de dos mil veintiuno** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 090.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 00905 - 00 - S

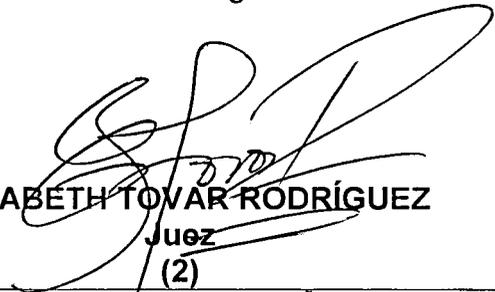
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la solicitud que antecede, la misma resulta improcedente como quiera que ya fue decretada la medida cautelar mencionada en auto de fecha 18 de junio de 2019.

Adicionalmente, se quiere al extremo actor para que informe el trámite dado al oficio No. 19-01316 de 02 de julio de 2019 retirado el 17 de julio de 2019, toda vez que dentro del expediente no obra su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez
(2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 090.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 00905 - 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que no obran cautelas por decretarse, y revisado el incumplimiento de la orden impartida en auto de fecha 18 de junio de 2019 (fol. 28 C.1) el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

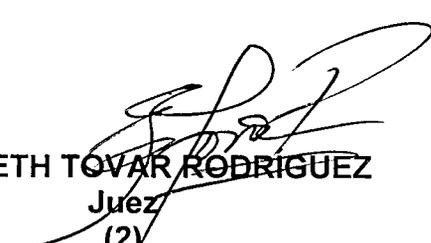
DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 18 de junio de 2019 (fol. 28 C.1) en lo atinente a la notificación de la parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez
(2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 090.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 00911 - 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que no obran cautelas por decretarse, y revisado el incumplimiento de la orden impartida en auto de fecha 18 de junio de 2019 (fol. 28 C.1) el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

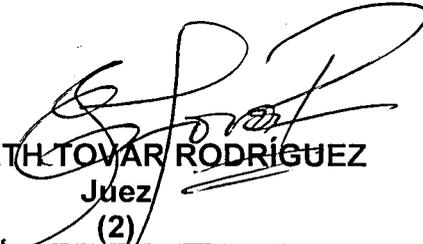
DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 18 de junio de 2019 (fol. 28 C.1) en lo atinente a la notificación de la parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez
(2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 090.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 00911 - 00 - S

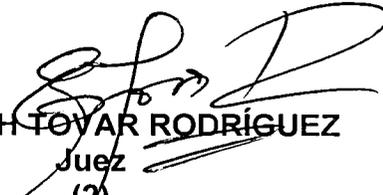
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la petición que antecede contentiva de solicitud de medidas cautelares, se insta al memorialista para que se esté a lo dispuesto en auto de fecha 17 de julio 2020.

Adicionalmente, informe el tramite dado al oficio No. 19-01314 de 02 de julio de 2019 retirado el 17 de julio de 2019, sin que a la fecha se haya evidenciado algún trámite o en su defecto indique si desiste de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOYAR RODRÍGUEZ
Juez
(2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 090.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 00922 - 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la solicitud de emplazamiento y previo de decidir lo que en derecho corresponda, se requiere al extremo actor para que acredite el diligenciamiento del oficio No. 21-0432 de fecha 22 de junio de 2021, toda vez que, de la revisión del expediente encuentra este estrado judicial que no se ha dado trámite al mismo.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 090.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

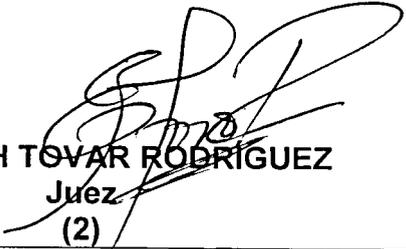
RADICADO: 110014189006 – 2019– 00995 - 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la manifestación que milita a folio 122 de esta encuadernación el Despacho acepta la renuncia al poder que presentare la Doctora DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS, como apoderada de la parte demandante. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez
(2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 090.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 00995 - 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

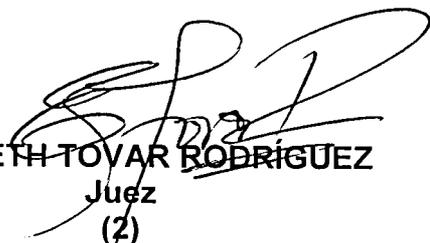
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado en el escrito que milita a folio 50 y siguientes, se **ACEPTA** la cesión del crédito materia de la presente acción efectuada por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S. A**, a **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S**, en los términos contenidos en el documento arrimado.

En consecuencia, téngase como cesionario y nuevo demandante a **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S**, para los efectos pertinentes.

Reconocer personería para actuar a la Doctora **ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO** como apoderada judicial de **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S** en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez
(2)

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 090.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01168 - 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Previo a ordenar la aprehensión, se ordena oficiar a la Secretaria de Movilidad para que proceda a corregir la anotación de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas R N M – 1 5 5, en el sentido que el embargo es a favor del **Juzgado Sexto (06) Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** y no como allí se indicó.

Ahora bien, como quiera que, en el certificado de tradición, aparece que sobre el bien embargado existe una garantía real a favor de MERCK S. A. se ordena notificar personalmente al citado acreedor de la existencia de este proceso (siguiendo los presupuestos que demandan los artículos 291 y 292 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 090.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 01228 - 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo las documentales aportadas por el extremo actor y del informe secretarial que antecede y, toda vez, que se encuentra justificada la inasistencia a la audiencia programada dentro del presente asunto, de conformidad con el artículo 392 del C. G. P., se señala la hora de las **10:00 AM**, del día 25 del mes de Enero del año **2022**, para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma citada.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOJAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **30 de Julio de dos mil veintiuno** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 090.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



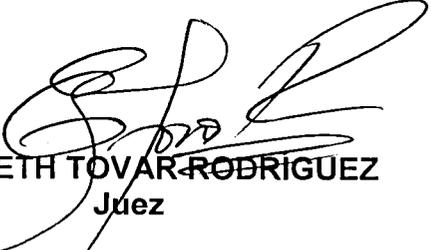
RADICADO: 110014189006 – 2019– 01551 - 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Integrado como encuentra el extremo pasivo, se corre traslado por el término de diez (10) días al ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada *curador-adlitem*, en los términos del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 090.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 01885 - 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, el Despacho niega la solicitud de nuevo despacho comisorio toda vez que la diligencia de secuestro de bienes muebles y enseres fue efectivamente practicada tal como consta en el acta de despacho comisorio No.007.

NOTIFÍQUESE,



ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez
(2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 090.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 01885 - 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que no obran cautelas por decretarse, y revisado el incumplimiento de la orden impartida en auto de fecha 18 de diciembre de 2019 (fol. 19 C.1) el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

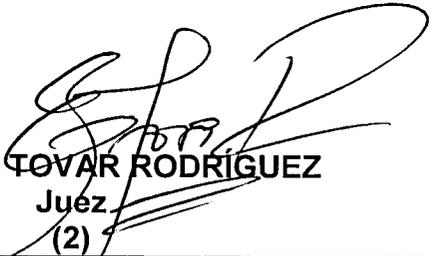
DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 18 de diciembre de 2019 (fol. 19 C.1) en lo atinente a la notificación de la parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

Juez.

(2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 090.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 02000- 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y de las documentales aportadas, como quiera que la demandada fue notificada personalmente tal como obra a folios 35 y siguientes del expediente, quien no pagó la obligación ni formuló excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

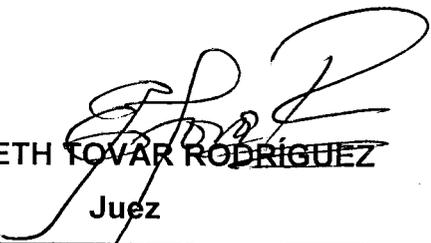
PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de BANCO DE BOGOTA contra ASTRID PAOLA PEREZ CASALLAS en la forma prevista en el mandamiento de pago

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000=.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 090.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 02003 - 00 - S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y de las documentales aportadas, como quiera que las demandadas fueron notificadas personalmente tal como obra a folios 21 y siguientes del expediente, quienes no pagaron la obligación ni formularon excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de VICTORIA EUGENIA CACERES ARBELAEZ contra NANCY ROZO ROMERO y GRESIA ANDREA ROZO ROMERO en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas, para que con estos se pague la obligación coercida.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 500.000 oo.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 090.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 02071- 00 – H

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que el demandado fue notificado por aviso, tal como obra en el expediente, quien no pagó la obligación, ni formuló excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

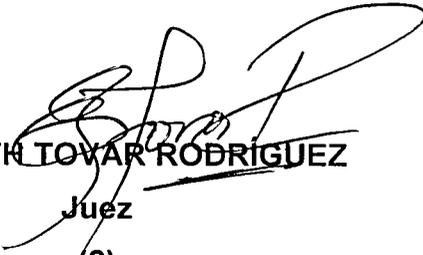
PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución para la efectividad de la garantía real (hipotecario) de mínima cuantía del BANCO DAVIVIENDA S. A contra RUTH ROVIRIA RODRIGUEZ RESTREPO en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 400.000=.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveldo anterior por anotación en el Estado No. 090.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 02173 - 00 - S

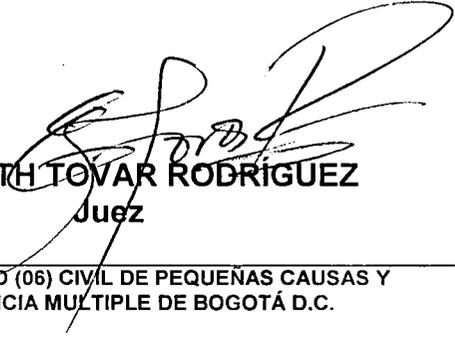
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a las observaciones expuestas por el apoderado actor contentivas de aclaración prontamente advierte el Despacho que las mismas resultan improcedentes, pues el auto de fecha 09 de julio de 2021 no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda.

Nótese que dicha providencia es clara al indicar que los intereses de plazo sobre la suma contenida en la letra de cambio serán a la tasa pactada, a menos que estas superen el límite legal establecido.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 090.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 02174 - 00 – R

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la petición visible a folio 60 de esta encuadernación el Despacho acepta la sustitución al poder que presentó el abogado RAFAEL ALFONSO RODRIGUEZ GONZALEZ como apoderado de la parte activa, en consecuencia, téngase entonces ahora a la Doctora CAROLINA CASTAÑEDA LAVAREZ como la nueva apoderada del extremo ejecutante.

barreramyriam@hotmail.com – apda dte

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez
(2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 090.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 02174 - 00 – R

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 366 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOJAR RODRÍGUEZ
Juez
(2)

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 090.

JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA



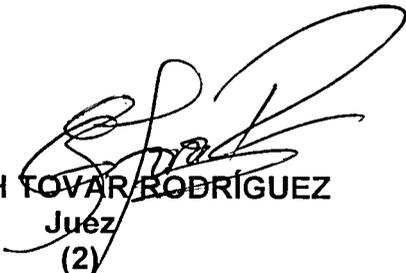
RADICADO: 110014189006 – 2020– 00067 - 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la manifestación que milita a folio 20 de esta encuadernación el Despacho acepta la renuncia al poder que presentare la Doctora ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO, como apoderada de la parte activa. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez
(2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 090.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.,

LIQUIDACIÓN COSTAS

PROCESO NO. 2020-0067

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DEL DEMANDADA :

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
NOTIFICACIÓN ART. 291 292 CG.P.	C1- 27,28,36,39	\$69.445
Arancel	C1-	\$
AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA	C1-44	\$100.000
Pago de publicaciones	C1-	
Registro de instrumentos públicos	C2-	
PÓLIZA JUDICIAL	C1-	
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS		\$169.445

PARA LOS EFECTOS DEL ART. 366 DEL C.G.P., LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN INGRESA AL DESPACHO HOY 23 de JUL 2021 PARA RESOLVER SOBRE SU APROBACIÓN, SÍRVASE PROVEER.


JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA



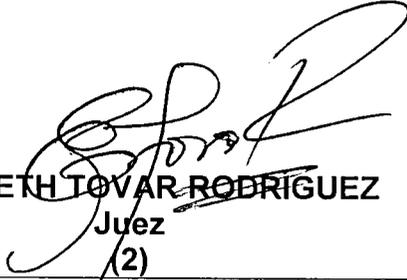
RADICADO: 110014189006 – 2020– 00067 - 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 366 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez
(2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 090.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2020– 00174 - 00 – S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

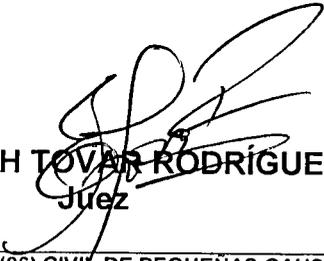
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

De cara a la documental aportada en escrito que antecede, se reconoce personería para actuar a la Doctora EVELYN PIEDRAHITA ALARCON en calidad de apoderada del extremo actor BANCO DE BOGOTÁ, en los términos y para los fines del poder allegado.

Corolario de lo anterior el Despacho, revoca el poder conferido a la Doctora JESSICA CATHERINE CARTAGENA OCHOA conforme lo dispuesto por el estatuto procesal.

Mabalcobros Ltda@hotmail.com apda- dte

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **30 de Julio de dos mil veintiuno** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 090.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



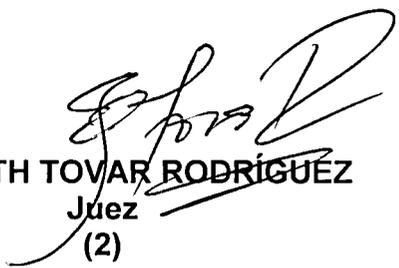
RADICADO: 110014189006 – 2020– 00195 - 00 – R

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 366 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez
(2)

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 090.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2020– 00273- 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que los demandados fueron notificados por aviso, tal como obra en el expediente, quienes no pagaron la obligación, ni formularon excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S. A contra JUAN CAMILO CHAVEZ BELTRAN y YUDY ANDREA MONTAÑO TRIANA la forma prevista en el mandamiento de pago

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 10.000 =.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 090.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2020– 00292- 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho pone de presente que la contestación aportada por el extremo pasivo *curador- adlitem* es extemporánea.

De otro lado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada fue notificada personalmente a través de *curador –adlitem* tal como obra en el expediente, el Despacho

RESUELVE:

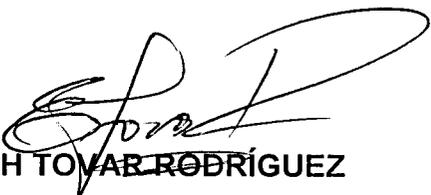
PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de R F ENCORE S.A.S (endosatario en propiedad) contra LADY PAOLA PIRAJAN DUARTE en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas, para que con estos se pague la obligación coercida.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 100.000=.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOJAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 090.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2020– 00319 - 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo manifestado en escrito que milita a folio 13 de esta encuadernación se reconoce personería para actuar a la Doctora LINA MARCELA MEDINA MIRANDA como apoderada del extremo actor MARIA EUGENIA ARBOLEDA FARACICA en los términos y para los fines del poder allegado.

Corolario de lo anterior, el Despacho y atendiendo la documental visible a folio 12 de esta encuadernación, entiende terminado el mandato a la Doctora MARIA EUGENIA ARBOLEDA FARACICA.

lina.medinam@gmail.com apda- dte

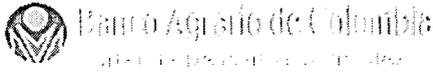
NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 30 de Julio de dos mil veintiuno se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 090.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Cerrar Sesión

ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:	29/07/2021 12:21:57 PM
USUARIO: CSJ AUTORIZA	110014189006-JUZ	DIRECCION	RAMA	REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO:	29/07/2021 12:17:22 PM
ETOVARRO FIRMA	CUENTA JUDICIAL: 006 CVL MPAL	SECCIONAL	JUDICIAL	BOGOTA	CAMBIO CLAVE:
ELECTRONICA	DESCONGESTION	BOGOTA	DEL PODER	BOGOTA	15/07/2021 11:43:14
	BOGOTA		PUBLICO	DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Reporte de Comunicación de la Orden de Pago Depósitos Judiciales DJ04

1 of 1
Find | Next

	<p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO</p> <p>Despacho: <u>DESPACHO JUDICIAL 110014189006-JUZ 006 CVL MPAL</u> DESCONGESTION BOGOTA</p> <p>Código de Identificación del despacho: <u>110014189006</u> (DJ04)</p> <p>Ciudad: <u>BOGOTÁ (BOGOTÁ)</u></p>	<p>COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO</p> <p>DEPOSITOS JUDICIALES</p>
<p>Fecha: 29/07/2021 Oficio No.: <u>2021000094</u> REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y <u>11001418900620190170800</u>)</p>		
<p>Señores</p> <p>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA</p> <p>Ciudad: <u>BOGOTÁ (BOGOTÁ)</u></p> <p>Apreciados Señores:</p> <p>Demandado: <u>SILVA CELY HELVER</u> CEDULA 79859163</p> <p>Demandante: <u>DE CAPELLANIA P.H. CONJUNTO RESIDENCIAL</u> NIT 9000149830</p> <p>Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 21/07/2021, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: NIT 9000149830 DE CAPELLANIA P.H. CONJUNTO RESIDENCIAL TRIVELLA DE CAPELLANIA</p>		

[Regresar](#)

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.2